



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 699

S.D. N° 24188, DE 23.04.2013
REG. N°: R-155, DE 23.04.2013 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1718, DE 08.11.2012,
ADUANA SAN ANTONIO.
D.I. N° 3130172606-9, DE 27.10.2011.
CARGO N° 507942, DE 12.08.2012.
DENUNCIA N° 590021, DE 12.08.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 036, DE 22.03.2013.
FECHA NOTIFICACION: 28.03.2013.

VALPARAISO, 13 JUN. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **1718/08.11.2012** (fs. 1/2), deducido por subvaloración de mercancía en exceso, por la cual el interesado se acogió al beneficio de la renuncia de la acción penal, para los productos: 3.960 unidades de poleras para hombre 100% algodón, originarias de China, acogidas al régimen de importación General 6% ad valorem, y amparadas por la **D.I. N° 3130172606-9/27.10.2011** (fs. 8).

La Resolución de Primera Instancia N° **036/22.03.2013** (fs. 31/32), sentencia que confirma y modifica el Cargo reclamado, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba parcialmente.

Que, se verifica la subvaloración, tomando como precio de comparación el valor unitario facturado para el total de la operación (fs. 10) con un precio FOB US\$ 1,12 unitario, y el hecho que se trata de un Flete (5%) y Seguro (2%) teóricos, por lo cual dichos porcentajes se deben aplicar al monto FOB en defecto, de acuerdo al siguiente detalle:

FOB US\$ 4,752,00 <u>-FOB US\$ 2.072,49</u> FOB US\$ 2.679,51 + US\$ 187,57 US\$ 2.867,08	Con precio de comparación para 3.960 unidades Declarado en D.I. Monto en defecto (5%) flete y (2%) seguro teóricos Total en defecto
--	---

Cta. 223: US\$ 172,02

Cta. 178: US\$ 577,43

Cta. 191: US\$ 749,45

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

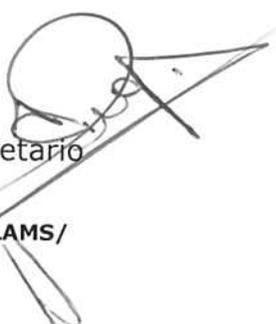


Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500

RESOLUCION:

1. Confírmase el fallo de primera instancia, en cuanto a la formulación del cargo reclamado.
2. Modifícase el Cargo N° 507942, de fecha 12.08.2012, de acuerdo a lo expresado en el primer considerando de esta Resolución, para un monto en defecto ascendente a US\$ 2.867,08, el cual incluye flete y seguro teóricos.

Anótese. Comuníquese.



Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

25.04.2013



Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 22 de Marzo de 2013

RESOL. EX. N° 036 / VISTOS : La reclamación Rol N° 1718/08.11.2012, interpuesta a fojas uno (1) y siguientes por el Agente de Aduana Sr. Edmundo Johnson S.M. , quien , en representación de los Señores " TEXTIL SUMEY LTDA. ", impugna el Cargo N° 507942/12.08.2012, emitido por esta Administración de Aduana.-

CONSIDERANDO:

1.- QUE, despachador en representación del Importador " TEXTIL SUMEY LTDA. reclama el cargo emitido por derechos e Impuestos dejados de percibir en la Declaración N° 3130172606-9 de fecha 27.10.2011(fjs 8) que ampara 3.960 unidades de Poleras para Hombre de 100% algodón , tejido de punto, valor FOB US\$ 2.072,49 declarado , lo que se traduce en un valor Unitario de US\$ FOB 0.523356, estas mercancías llegaron en exceso en la importación declaración N° 31301711428-1 de fecha 07.10.2011, que ampara 80.960 unidades de Poleras con Valor CIF de US\$ 93.454,99 y FOB de US\$ 90.675,20 , con valor Fob unitario de US\$ 1.12 por prendas.-

2.- QUE , el fiscalizador que establece el exceso de las 3.960 unidades procede a formular la denuncia N° 536255 de fecha 18.10.2011, conforme al artículo 168 inc. 3° de la Ordenanza de Aduanas , situación que deriva que la empresa denunciada manifiesta su intención de acogerse a la renuncia de la Acción Penal proponiendo cancelar al suma de US\$ 2.217,60 , aceptado por la Administración de Aduana San Antonio , según consta en Resolución N° 7174 de fecha 25.10.2011 .-

3.-QUE, el reclamante argumenta en su escrito que, el Servicio acepto la propuesta de Textil Sumey Ltda. y autorizó la presentación de la DI 3130172606-9 del 27.10, y el posterior retiro de la carga, Agrega el litigante en otro acápite que, " dado que la D.I. N° 3130172606-9 se presentó en base a los valores establecidos por Aduana en la operación del aforo físico, no fue posible presentar contrato de Compraventa , nota de pedido , carta de crédito o trasferencia bancaria etc. "

4.-,QUE, en la declaración objetada se considera de manera incorrecta como valor aduanero la suma pagada en la renuncia de Acción Penal de US\$ 2.217,60 , dado que este valor corresponde al 50% del valor aduanero determinado por el fiscalizador a través de la Denuncia N° 536255 de fecha 18.10.2011. -





5.- QUE, el convenio de la renuncia de la acción penal , conforme al artículo 189 de la ordenanza de Aduana, sólo tiene como objeto la extinción de la acción penal relativa al eventual delito cometido, faculta al Servicio de Aduanas para no poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos relativos al delito aduanero.

6.- QUE, el funcionario informante procede a confirmar el cargo emitido , no obstante , señala que existe un error en la diferencia en defecto establecida en dicho documento de US\$ 3.151,46 , debiendo decir US\$ 2.679,51 , situación que conlleva a modificar la liquidación los valores establecidos en el cargo, quedando estos de la siguiente manera ;

Cta. 223) Derechos Ad-valorem	US\$ 160,77
Cta. 178) Imp. a la ventas y Servicios	US\$ 539,65
Cta. 191) Total	US\$ 700.42

7.-QUE, el valor aduanero en defecto establecido de US\$ 2.679,51 , se considera correcto en razón que el precio unitario debe ajustarse a US\$ 1.20 FOB /UNIT. valores extraídos de la Factura Comercial N° BP111815 (Fs.14) documento base en la importación, Declaración de Ingreso N° 3130171428-1 de fecha 07.10.2011 de la cual estas prendas llegaron en exceso y que dieron lugar al importador a solicitar el beneficio de la Renuncia Acción Penal.-

8.-QUE, mediante Resolución N° 006 de fecha 21 de Enero de 2012 , que recibe la Causa a Prueba , notificada por Oficio N° 15 de la misma fecha , se fijan hechos pertinentes sustanciales y controvertidos, sin que estos fueron respondidos por la parte requerida.-

TENIENDO PRESENTE; los considerandos anteriores , las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente ;

RESOLUCION :

1.- CONFIRMESE Y MODIFIQUESE conforme al numeral N° 6 de la presente resolución , los valores establecidos en el Cargo N° 507942 emitido con fecha 12.08.2012 , en contra de la empresa, " Textil Sumey Ltda. " RUT 76.057.657-3.-

2.- ELEVENSE , estos antecedentes en consulta al Señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE. NOTIFIQUE Y COMUNIQUESE.

RAMON DIAZ MORALES
JUEZ(S)

MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO
RDM/LQM/lqm
cc. Interesado

